

# **IMPERIALIZACIÓN DE LA MONARQUÍA Y FORALIDAD A FINALES DEL SIGLO XVIII**

Monarkiaren inperializazioa eta forutasuna XVIII. mende amaieran

Imperialisation of the monarchy and the foral system at the end  
of the 18th century

José María PORTILLO

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Recibido: 16 de abril de 2018

Evaluado: 31 de mayo de 2018

Admitido: 19 de junio de 2018

En este artículo se explora una de las formas más exitosas de resistencia los procesos de imperialización que diversas monarquías, entre ellas la española, desarrollaron a finales del siglo XVIII. Fueron varias las corporaciones dotadas de fuero propio en la sociedad hispana de Antiguo Régimen, pero este texto se centra en aquellos fueros que organizaron políticamente comunidades territoriales. En la historiografía española es conocido el caso de las provincias de Álava y Guipúzcoa, del Señorío de Vizcaya y del reino de Navarra, pero hasta ahora no se había reparado en la posibilidad de encontrar procesos similares en América. El estudio de la provincia india de Tlaxcala ofrece un interesante contrapunto foral en un espacio colonial.

Palabras clave: Monarquía española. Foralidad. Tlaxcala (México). Señorío de Vizcaya. Provincia de Álava. Provincia de Guipúzcoa. Reino de Navarra.



Artikulu honetan aztertzen da XVIII. mende amaieran zenbait monarkiak, tartean Espainiakoak, garatu zituzten inperializazio-prozesuen aurreko erresistentzia arrakastatsuenetako bat. Hainbat izan ziren Antzinako Erregimeneko Espainiako gizar-tean foru propioa zuten korporazioak, baina testu honen gai nagusia politikoki lurralde-komunitateetan antolatuta ziren foruak dira. Espainiako historiografian ezaguna da Araba eta Gipuzkoako probintzien, Bizkaiko Jaurerriaren eta Nafarroako Erresumaren kasuak, baina orain arte ez da kontuan izan Amerikan antzeko prozesuak aurkitzeko aukera ere badaukagula. Indietako Tlaxcalako probintziako kasuaren azterketak foruen inguruko kontrapuntu interesgarri bat dakarkigu, testuinguru kolonial batean.

Giltza hitzak: Espainiako monarkia. Forutasuna. Tlaxcala (Mexiko) Bizkaiko Jaurerria. Arabako probintzia. Gipuzkoako probintzia. Nafarroako Erresuma.



This article explores one of the most successful forms of resistance to processes of imperialisation that various monarchies, including the Spanish monarchy, put into practice at the end of the 18th century. There were several corporations endowed with their own special jurisdiction in the Hispanic society of the Ancien Régime, but this text focuses on those jurisdictions that politically organised territorial communities. Within Spanish historiography, the cases of the provinces of Álava and Gipuzkoa, the Lordship of Biscay and the Kingdom of Navarre are well known, but similar processes in America had not previously been identified. The study of the Indian province of Tlaxcala offers an interesting counterpoint to the foral system in a colonial context.

Key-words: Spanish monarchy. Foral system. Tlaxcala (Mexico). Lordship of Biscay. Province of Álava. Province of Gipuzkoa. Kingdom of Navarre.

## SUMARIO

I. PRESENTACIÓN. II. IMPERIALIZACIÓN DE LA MONARQUÍA. III. RESISTENCIAS FORALES. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. PRESENTACIÓN

La situación política en 1848 en México era caótica. La república acababa de ceder a los Estados Unidos dos millones y medio de quilómetros cuadrados; la república centralista había dado paso al restablecimiento de la constitución federal de 1824 pero pocos años después, en 1853, Antonio López de Santa Anna aumentaría de nuevo el caos político con un gobierno vocacionalmente dictatorial que daría pie al movimiento republicano federal de Ayutla. Fue en ese contexto convulso que se reavivó una polémica vieja: si el territorio de Tlaxcala debía o no ser anexionado al Estado de Puebla. La cuestión se dirimiría definitivamente bajo el nuevo régimen surgido del movimiento de 1853 al convertir a la antigua provincia india en el Estado Libre y Soberano más pequeño de la federación mexicana. En 1848, defendiendo la «independencia» de Tlaxcala José Mariano Sánchez aludió al convencimiento de los pueblos de la provincia al reclamar «la conservación de sus antiguos fueros»<sup>1</sup>.

En el alegato hecho público por la diputación de Tlaxcala para reclamar del Congreso su independencia no había dudado en recordar la legislación de la Nueva Recopilación de las Leyes de Indias que recogía la síntesis de esos fueros que habían singularizado a la provincia india de Tlaxcala como una suerte de territorio foral. Recordaba también una Real Cédula de Carlos IV que en 1793 había confirmado dicha independencia al desdecirse de lo establecido en 1787 en la Ordenanza de Intendentes que anexaba Tlaxcala al gobierno de la intendencia de Puebla<sup>2</sup>. En aquel lado de la antigua monarquía, al igual que en este, a mediados del siglo XIX seguían teniendo validez los argumentos forales para

---

<sup>1</sup> DÍAZ DE LA MORA, Armando, *José Mariano Sánchez en los años fundacionales 1846-1857*, Tlaxcala, 2010.

<sup>2</sup> *Representación que la Diputación Territorial de Tlaxcala eleva al Congreso General oponiéndose a que se agregue al Estado de Puebla el referido Territorio cuya estadística se acompaña a la exposición*, México: Cumplido, 1849.

defender la «independencia» de una provincia. Independencia debe, lógicamente, entenderse aquí en el sentido que tenía entonces de territorio con capacidad para gestionarse y administrarse a sí mismo, esto es, como espacio diferenciado jurídico- políticamente.

Resulta de un notable interés el hecho de que territorios forales que quedaron desde 1821 en espacios soberanos diferenciados –la república mexicana y la monarquía española– continuaran utilizando argumentos forales frente a los procesos de consolidación estatal que se dieron de la mano del constitucionalismo liberal. Los argumentos que en 1848 y 1849 exhibió Tlaxcala, o los que contemporáneamente usaban los dirigentes políticos de las provincias vascas y de Navarra, muestran una deliberada voluntad de conectar el pasado foral propio con la legitimidad de la continuidad del territorio bajo la forma política nueva del Estado liberal.

No casualmente tanto los tlaxcaltecas como los vizcaínos, navarros, alaveses o guipuzcoanos aludían en sus alegatos a decisiones tomadas en las décadas finales del XVIII o a comienzos del XIX. Con ello querían mostrar que ni tan siquiera la monarquía en su forma más intervencionista sobre esos espacios había logrado liquidarlos, lo que debería conferirles un plus de legitimidad. Con independencia del forzamiento del argumento, lo cierto es que desde los años setenta del siglo XVIII se intensificó el cuestionamiento de la viabilidad de esos espacios forales en la monarquía.

Esto fue así porque, efectivamente, fue a partir del final de la guerra de los Siete Años, y tras experimentar la vulnerabilidad de la monarquía con la toma de La Habana y Manila, se inició un complejo proceso de imperialización de la monarquía. Como ha mostrado la historiografía, se trata de un proceso que se había iniciado con anterioridad. Así lo muestran testimonios de los años treinta y cuarenta del setecientos en los que se aludía ya claramente a la necesidad de superar el planteamiento puramente monárquico en favor de otro más imperial<sup>3</sup>.

En buena medida, los proyectos de reforma de la monarquía de los que el siglo XVIII está plagado, trataban de buscar nuevas fórmulas para prolongar la vida de la monarquía en un nuevo escenario imperial marcado por la disputada hegemonía entre Inglaterra y Francia. Es por ello que, junto a la proyección y, en menor medida, implementación de medidas tendentes a fortalecer el aspecto imperial de la monarquía se desarrolló también lo que puede denominarse una nueva moral imperial. Como ha mostrado Josep M. Fradera respecto de las medidas de gobierno tomadas en las décadas que siguieron al Tratado de París de

---

<sup>3</sup> DELGADO, Josep M., *Dinámicas imperiales. España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, Barcelona: Bellaterra, 2007.

1763, aquella moral imperial no tuvo nunca la pretensión de suplantar sino de complementar la moral de la monarquía católica que había venido funcionando como razón de ser de la misma desde el siglo XVI<sup>4</sup>.

Si el sustento moral de la monarquía católica había descansado sobre la necesidad de expandir la verdadera fe, el del imperio que se deseaba consolidar en la segunda mitad del XVIII fue la idea de un espacio en el que comercio, fiscalidad, defensa y gobierno se coordinaran desde el bien superior del beneficio imperial. A la altura del final de la guerra de los Treinta Años, Juan de Solórzano al publicar la versión castellana de *De Indiarum Iure* (1639), afirmaba que Dios había otorgado al monarca hispano un imperio para que estableciera en él la fe verdadera y contribuyera así a cumplimentar la finalidad de su Iglesia<sup>5</sup>. Esa moral monárquica vino, en el escenario de competencia imperial del siglo XVIII, a demostrarse si no periclitada sí escasa. Así, al finalizar la guerra de los Siete Años, Pedro Rodríguez Campomanes, haciendo buen uso de materiales manuscritos entonces circulantes, proponía fundamentar la monarquía sobre una idea similar a la que manejaban los enemigos como soporte moral de su idea imperial. El comercio basado en la libertad de circulación dentro del circuito imperial y siempre sobre la base de roles perfectamente definidos para las colonias y la metrópoli, podía servir entonces como nueva vis imperial para la monarquía católica.

En este ensayo se trata de explorar qué fue de los territorios forales, tan propios de una forma de monarquía diferente a la que se trató de implementar en las décadas finales del siglo XVIII, cuando esa imperialización de la monarquía española fue llevada adelante de manera más decidida. Para ello expondré, en primer lugar, los que entiendo fundamentos de ese proceso de cambio en la concepción de la monarquía para después apuntar cuáles fueron las estrategias seguidas por los espacios forales para lograr presentarse ante el momento de crisis monárquica de 1808 con posibilidades de subsistir en el constitucionalismo que surgió de aquella crisis.

## II. IMPERIALIZACIÓN DE LA MONARQUÍA

Buenos conocedores de los quebraderos de cabeza sufridos en las oficinas centrales de la monarquía en Madrid en las tres décadas posteriores a la guerra de los Siete Años, los esposos Barbara y H Stein señalaron al inicio del reina-

<sup>4</sup> FRADERA, Josep M., *Colonias para después de un imperio*, Barcelona: Bellaterra, 2005.

<sup>5</sup> SOLÓRZANO, Juan de, *Política indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias...*, Madrid, 1648, Lib. I cap. III.

do de Carlos III como el momento en que más cerca estuvo la monarquía de lograr reubicarse en el complejo escenario imperial atlántico del siglo XVIII<sup>6</sup>. Fue entonces cuando, como explicó John Tutino, Guanajuato logró el milagro económico de suceder a Potosí como gran centro productor de plata en el hemisferio occidental<sup>7</sup>. Ello permitió consolidar lo que Carlos Marichal denominó una submetrópoli mexicana, es decir, un complemento del sistema imperial español que logró dotar de estabilidad fiscal a todo el Circuncaribe<sup>8</sup>.

Ese momento coincide con el de fijación del rumbo que debía seguir definitivamente ese proceso. Pueden señalarse cuatro aspectos en los que se insistió preferentemente. Lo que más preocupó obviamente a la monarquía fue su propia defensa, claramente en entredicho desde 1762. Al igual que otras monarquías europeas, la española llegó al convencimiento de que en su defensa debían implicarse los coloniales a través de una generalización del sistema de milicias, distribuidas territorial y socialmente así como de un reforzamiento de las puertas del imperio a través de un sistema de fortificaciones de los puertos más relevantes –aunque no todos lo fueron igualmente, como pudo comprobarse en 1806 en Montevideo y Buenos Aires. Al mismo tiempo, la monarquía inició un proceso de rearmamento de su armada, cuyo símbolo más emblemático fue la construcción del Santísima Trinidad en La Habana en los años sesenta<sup>9</sup>.

Los planes de fortificaciones de plazas militares, o de su establecimiento en los limes imperiales, implicó, a su vez, la necesidad de dar con los recursos fiscales necesarios para financiar tales proyectos. Buena parte de los consejeros reales que diseñaron planes a este respecto vincularon estrechamente la financiación fiscal de la defensa imperial con la apertura de los puertos peninsulares al comercio ultramarino, terminando con el monopolio gaditano. Más comercio, suponían, debería conllevar más recursos fiscales para la monarquía, aunque también necesariamente debería implicar un mayor control del espacio y su gobierno.

Como es sabido, los decretos de libre comercio de finales de los años setenta dejaron fuera del pastel americano a los puertos de Pasajes, San Sebastián y Bilbao, es decir, los de las provincias forales. Es un síntoma de hasta qué punto

---

<sup>6</sup> STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H., *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, Baltimore: John Hopkins UP, 2003.

<sup>7</sup> TUTINO, John *Making a New World. Founding Capitalism in the Bajío and Spanish North America*, Durham: Duke UP, 2011.

<sup>8</sup> MARICHAL, Carlos, *Bankruptcy of empire. Mexican silver and the wars between Spain, Britain, and France, 1760-1810*, New York: Cambridge UP, 2007.

<sup>9</sup> VALDEZ-BUBNOV, Iván, *Poder naval y modernización del Estado. Política de construcción naval española (siglos XVI-XVIII)*, México DF: UNAM, 2011.

la reforma del comercio se entendía que implicaba también un más efectivo control del espacio jurídico-político. Todo ello, como veremos, no dejaría de generar conflictos derivados tanto de las competencias entre jurisdicciones tradicionales y oficios nuevos, como de la necesidad de reubicar a los cuerpos tradicionales –pueblos, ciudades, provincias y reinos– dentro de la lógica imperial<sup>10</sup>.

Todo el proceso de fortificación imperial y de diseño de nuevos circuitos comerciales con su correlato corporativo de creación de nuevos consulados y autoridades fiscales y aduaneras, la guerra y el comercio en suma, conllevó necesariamente un replanteamiento acerca de la forma de gobierno de la parte imperial de la monarquía. No es que la parte metropolitana no se tocara, como veremos enseguida, sino que los experimentos más osados se llevaron a cabo en América. Se realizó a través, primero, de una intervención territorial de envergadura que a lo largo del siglo generó dos nuevos virreinos –Nueva Granada y Río de la Plata– capitanías generales independientes –Venezuela y Chile– y nuevas demarcaciones territoriales –provincias internas–, cuya pretensión era abarcar toda la geografía que se derivaba del reparto del mundo que habían llevado a cabo las bulas y breves del Papa Alejandro VI a finales del siglo XV. A ello respondían también las expediciones científicas que, en realidad, lo eran también de reconocimiento de una física de la monarquía que no dejó nunca de perseguirse hasta el final de la monarquía (y que prolongarían las repúblicas independientes a lo largo del siglo XIX)<sup>11</sup>.

En segundo lugar, y desde los primeros ensayos en Cuba en los años sesenta, se procedió a dotar a América, literalmente, de una Nueva Planta de gobierno cuya primera intención, luego matizada, fue realmente radical. Las ordenanzas que fueron estableciendo en la mayoría de los reinos de Indias el nuevo sistema de gobierno de intendentes fueron consideradas por Horst Pietschmann como una suerte de reconstitucionalización del gobierno americano de la monarquía. Aunque poco tenían que ver con cualquier idea de constitución (más bien la contrario), no le faltaba razón al profesor alemán en el sentido de que aquellos textos habían sido diseñados desde una comprensión de la monarquía que quiso superponer la moral imperial a cualquier otra consideración. Si no de constitucionalización seguramente sí se trataba del intento más serio de estatalización de la monarquía católica<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> GARRIGA, Carlos, Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 29 (2007).

<sup>11</sup> PIMENTEL, Juan, *La física de la monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Madrid: Doce Calles, 1998.

<sup>12</sup> PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México DF: FCE, 1996.

Luis Navarro explicó en numerosos trabajos no solamente el alcance proyectado y real de dichas reformas, sino sobre todo la atmósfera que le sirvió de caldo de cultivo y las consecuencias, algunas gravísimas, que tuvo su implementación<sup>13</sup>. Dicho de manera concisa, el proyecto imperial de José de Gálvez y el cuadro de oficiales de que se sirvió consistía en una provincialización de América que permitiera el establecimiento de gobiernos pretorianos, militarizados, que permitieran conectar todo el imperio de manera uniforme con la matriz metropolitana dirigiendo convenientemente hacia ella el flujo fiscal. Gobiernos dirigidos por militares de alta graduación, que reunían las cuatro causas y que contaban, a su vez, con una red de subdelegados que sustituyeran a los gobiernos locales corruptos de corregidores y alcaldes mayores, deberían, según la mente imperial, generar una maquinaria de gobierno mínimamente controlable desde Madrid.

Por supuesto ello no fue así y las propias ordenanzas de intendentes fueron sistemáticamente matizadas a medida que fueron llegando a Madrid muestras de resistencia de diferentes autoridades que veían mermada su autoridad, empezando por los virreyes. Interesa tomar nota de ambos momentos con fecha debajo, porque en buena medida aquellas resistencias, entre las que se encontraron las forales, obedecieron a la percepción de que la nueva moral imperial tenía, a la altura de la década de los ochenta del siglo XVIII, visos claros de imponerse.

Es sabido que el balance final de todo este complejo proceso fue más bien decepcionante. No debe descartarse que, en parte, responda a una exigencia de la propia historiografía al otorgar al período que se extiende durante las últimas cuatro décadas del siglo XVIII y primera del XIX una coherencia que nunca tuvo. Propiamente dicho no hubo siquiera algo que podamos denominar un proyecto imperial sino, más bien, varios y contradictorios con no pocas dosis de improvisación a medida que la complicada tectónica imperial atlántica se iba moviendo. Fue más bien ese mismo intenso cambio en las estructuras imperiales europeas del atlántico el que imposibilitó que el apogeo del imperio al que se referían los Stein tuviera recorrido en los años noventa. La guerra de la Convención (1793-1795) puede tomarse como el momento en que los intentos de imperializar la monarquía católica española toparon con límites que se mostraron insuperables. Paradójicamente, muchos de ellos obedecieron a lógicas imperiales también, pero de los competidores, Francia e Inglaterra.

Entre el final de la guerra de la Convención y la entrada de tropas francesas en España en octubre de 1807, la proyección imperial de España dejó de

---

<sup>13</sup> NAVARRO, Luis, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009.

tener un sentido «nacional» para ir convirtiéndose en un instrumento al servicio del proyecto republicano-imperial francés. En esa medida la monarquía fue dando crecientes muestras de agotamiento y de pérdida de capacidad de gestión de su propio imperio, como se evidenció entre el tratado de Subsidios (1802), la batalla de Trafalgar (1805) y la toma por los ingleses de Montevideo y Buenos Aires (1806-1807). Colocar la plata y los barcos, los nervios del imperio, al servicio de Napoleón fue determinante para la suerte de la monarquía católica y de su sueño imperial.

### III. RESISTENCIAS FORALES

Como se ha apuntado anteriormente, estas dinámicas imperiales conocieron no pocas resistencias provenientes de autoridades y corporaciones diversas. Las hubo, y muchas, eclesiásticas cuando se trató de domesticar a ese «estado dentro del Estado», las hubo también desde las repúblicas municipales cuando se quiso controlar sus haciendas y no faltó en la propia corte una facción «nobleliaria» que buscó reacomodar políticamente a la aristocracia ante lo que se veía cada vez más como gobiernos «ministerializados».

Es en ese mismo sentido que pueden observarse entonces fuertes resistencias forales a los procesos de imperialización de la monarquía. Como es bien sabido, uno de los efectos de la concepción borbónica de la monarquía había sido una notable reducción del componente foral de la misma por la parte más relevante, la corona aragonesa. Con la relevancia y trascendencia que la Nueva Planta aragonesa tuvo para la historia posterior de la monarquía, no debe, sin embargo, interpretarse en el sentido de un punto final del componente foral de la misma. Como muestra Jon Arrieta al estudiar a fondo las fuentes del discurso foral vizcaíno de las décadas centrales de la centuria, es posible detectar un trasvase de cultura foral del Mediterráneo al Cantábrico<sup>14</sup>.

La historiografía reciente ha prestado la debida atención al desarrollo de ese gen foral en el Cantábrico peninsular en la era borbónica. Ha mostrado que, si bien los territorios vascos y Navarra mantuvieron una calidad foral que les distinguieron de otros territorios, en Cantabria, Asturias y Galicia es posible detectar trazas de una comprensión foral del territorio que, en el caso de Asturias de manera más evidente, irá acusándose a medida que la monarquía vaya entran-

---

<sup>14</sup> ARRIETA, Jon, Estudio introductorio a Pedro de Fontecha, *Escudo de la más constante fe y lealtad*, Bilbao, UPV/EHU, 2015; y para su ubicación en el continente monárquico: ARRIETA, Jon, y GIL, Xavier (eds.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, UPV/EHU, 2017.

do en la senda de la crisis<sup>15</sup>. Creo que este panorama nos ofrece una interesante pista para rastrear las formas de resistencia forales a los procesos de imperIALIZACIÓN porque permite observar que la recuperación de discursos forales fue bastante paralela a los intentos de mediatización de los espacios jurisdiccionales tradicionales.

El análisis de estos procesos desde una perspectiva atlántica creo que puede añadir valor a nuestro conocimiento de los mismos. Tradicionalmente, la historiografía no advirtió que en América se reprodujeran formas forales de incorporación y funcionamiento dentro de la monarquía española. Sin duda derivado de la connotación colonial de aquellos reinos y provincias, lo foral parecía descartado de entrada. No es una apreciación equivocada, toda vez que, como la historiografía ha mostrado, en América se dio una extensión del derecho municipal castellano que, de suyo, establecía un tipo de relación diverso basado en la relevancia de las corporaciones municipales –así como de otras intramunicipales– sin presencia ni representación política de los territorios (provincias, señoríos, reinos). Annick Lempérière mostró cómo en la Nueva España funcionó ese universo corporativo, conformado por repúblicas urbanas ( y eclesiásticas, comerciales, mineras, universitarias...) sin eclosionar en ningún caso en una representación del reino por mucho que ello estuviera previsto como posibilidad en las leyes de Indias.

Sin embargo, esto no fue así en todos los casos. En algunos casos, hasta donde sé referidos a espacios indígenas, sí se asentaron formas de derecho territorializado. Fue ese el caso de algunos cacicazgos importantes, en los que el dominio señorial al que se asimilaron por parte de la cultura jurídica hispana permitió una provincialización de la jurisdicción y derecho que se personalizaba en el cacique y su linaje<sup>16</sup>. Pero lo fue sobre todo en el caso de la provincia india de Tlaxcala, el caso, creo, más próximo a lo que en la España europea se entendía por provincia o reino foral.

Por su propia historia de colaboración con Hernán Cortés en la conquista de México Tenochtitlán, Tlaxcala pudo tempranamente construir un discurso muy semejante al que contemporáneamente se forjaba para Vizcaya. Tenía su fundamento en la idea de que la provincia india no había sido propiamente conquistada sino que, al contrario, ella misma debía tenerse por conquistadora y co-

---

<sup>15</sup> BARÓ PAZOS, Juan (ed.), *Repensando la articulación institucional de los territorios sin representación en las Cortes del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica*, Madrid: Marcial Pons, 2017; ARTAZA, Manuel de y ESTRADA, Manuel (eds.), *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012.

<sup>16</sup> MENEGUS, Margarita, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, México DF: UNAM, 2009.

laboradora en la empresa monárquica. Tal peculiaridad se verá reflejada, como se ha recordado, en la recopilación legislativa de Indias de 1680 donde se ordenaba que el gobierno de la provincia siguiera «a imitación de sus antepasados»<sup>17</sup>. Es, a mi juicio, un punto decisivo puesto que no fue en absoluto común que esto sucediera en América. Más bien sucedió lo contrario, que el derecho precedente a la conquista fuera literalmente borrado y suplantado por lo que Rafael Altamira denominó un derecho para castellanos alienígenas.

Los *iura propria* de la provincia india no presentaban el aspecto formal del Fuero Nuevo de Vizcaya (1527) pero sí se asemejaban a las colecciones de privilegios, ordenanzas y libertades de alaveses y guipuzcoanos. Es notable el hecho de que las Ordenanzas que en 1545 elaboró el oidor Gómez de Santillán consolidaran prácticas de gobierno que provenían del momento anterior a la incorporación a la corona. Si la propia ciudad de Tlaxcala es una creación posterior a ese momento, se tuvo siempre buen cuidado, sin embargo, en recordar que el gobierno de las cuatro cabeceras –Tizatlán, Ocotelulco, Tepeticpac, Quihuixtlan– era de procedencia histórica. Aunque, como demostró Charles Gibson, esto no es enteramente cierto, pues probablemente habría más señoríos, lo relevante es que se presentara así y, sobre todo, que así lo asumiera la propia corona<sup>18</sup>. Este hecho marca realmente una distancia apreciable con respecto a cualquier otra forma de organización jurídico-política de su entorno: nada en el gobierno de las ciudades novohispanas (o del resto del continente) hace memoria o trae causa del momento precedente a la incorporación. Esto es más patente aún en los casos, como el de la propia ciudad de México, en que la ciudad española se construye sobre la liquidación física de la ciudad indígena. De nuevo la excepción podría estar en otras zonas de continuación en el gobierno indígena a través de cacicazgos, como en el mencionado caso de la Mixteca Baja.

Para Tlaxcala este hecho resultó determinante. Fueran o no verídicos los pactos con Cortés, lo cierto es que la provincia logró consolidar su estatuto jurídico-político como si aquellos hubieran existido y, sobre todo, como si se hubieran celebrado en el sentido que la propia provincia les daba. La foralidad tlaxcalteca descansó siempre sobre la idea asumida por la propia Corona de que se había producido un auténtico pacto de incorporación que había permitido a los aliados de la corona vincularse a la misma de manera condicionada y como parte principal y esencial de la monarquía. Este esquema, que es exactamente el mismo que estaba desplegando la ideología foral en los territorios vascos, conllevaba un mensaje constitucional que conforma el núcleo duro de la foralidad:

---

<sup>17</sup> Libro VI, Tit. I.

<sup>18</sup> GIBSON, Charles, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven: Yale UP, 1954.

el territorio en el momento de la incorporación no pierde su personalidad jurídico-política sino que se incorpora con ella y la transmite. Es por ello tan relevante la insistencia en el hecho de que la incorporación se produce a la corona y no al reino de Castilla. El reino al que pertenecía Tlaxcala era el de la Nueva España, reino despolitizado en sí mismo y en el que la provincia india jugará como una más de las corporaciones, desconexas entre sí salvo por su común gobierno desde la corte virreinal. El momento en que esta desconexión entre las partes corporativas de los reinos americanos se verá más claramente será precisamente el de la crisis de la monarquía, momento en el que Tlaxcala, como otras corporaciones del reino, reclamará, y obtendrá, su propio lugar representativo en Cádiz.

En el caso de un territorio indio aquella forma de integración en la monarquía genera no pocos problemas interpretativos para la cultura política de la monarquía católica, puesto que a la incorporación le precedió, de hecho, un acto de conquista y le siguió otro de conversión religiosa. Podría interpretarse que Tlaxcala, como el resto de la Nueva España, había sido integrada en la monarquía en el proceso de conquista, y en ese caso no habría procedido que hubiera transferencia constitucional con la incorporación. Más aún si la conquista se producía sobre pueblos infieles o gentiles. En América, como es bien conocido, esto se resolvió mediante la creación ex novo de un orden urbano diferenciado para españoles y para indios que, aunque no se reflejó en la práctica con la rigidez que preveía la ley, estuvo sostenido por una forma tan contundente de identificación como la fiscalidad a través del tributo<sup>19</sup>.

¿Cómo encajar ahí la foralidad de Tlaxcala entonces? Sólo podía servir un discurso que evitara ambos escollos, el de la conquista y el de la conversión, y que presentara a Tlaxcala, por un lado, no como provincia conquistada sino conquistadora, aliada de los españoles en el proceso de conquista de Nueva España y, por otro, como un territorio en el que la gracia de la fe pudiera haber de algún modo tocado al territorio antes de la llegada de la monarquía católica.

Al igual que en las provincias forales peninsulares, el siglo XVI fue un momento determinante para la consolidación de la foralidad tlaxcalteca. Al final de la centuria tanto en Vizcaya como en Tlaxcala se escribieron sendos textos que compartieron un destino azaroso y, al tiempo, una capacidad para, desde su condición manuscrita, influir poderosamente en la interpretación constitucional de sus respectivas patrias. En efecto, si Vizcaya tuvo en el siglo XVI un Andrés de Poza que asentara de manera manejable una «doctrina foral» sobre algunos puntos medulares de su orden constitucional, tales como la hidalguía universal

---

<sup>19</sup> CASTRO, Felipe (coord.), *Los indios y las ciudades de Nueva España*, México DF: UNAM, 2010.

y la existencia de una suerte de «leyes fundamentales» vizcaínas, algo similar halló la provincia de Tlaxcala en Diego Muñoz Camargo.

Como con Poza en Vizcaya, con Muñoz Camargo en Tlaxcala se consolidaron una serie de tópicos forales que tuvieron dos virtudes. Por un lado, permanecieron como tónica foral en el sentido de que serán recogidos y repetidos como verdadera doctrina en los momentos en que la provincia afronte la defensa de su propio derecho. En segundo lugar, porque fueron sin mayores problemas asimilados y reproducidos en diferentes ocasiones por la propia monarquía, dándoles así entidad como derecho propio del territorio.

De dicho relato interesa rescatar sobre todo el mensaje de fondo que tiene que ver con la forma de incorporación y las consecuencias constitucionales que se derivan de ahí. Muñoz Camargo definió ese momento como el de una fusión entre el propio Cortés y los caciques de la provincia india que tuvo dos momentos esenciales. El primero de ellos fue el de la conversión de los caciques y su bautismo. No es casual que la provincia preservara la pila bautismal en la que esto ocurrió como uno de sus lugares de memoria ni que reprodujera, dentro de su afán por pintar la foralidad tlaxcalteca, el bautismo de los caciques como una de las escenas principales que sostenían su peculiar incorporación a la Corona. El segundo momento esencial de esa fusión entre el caballero conquistador y los gobernadores indios fue el de la celebración de un pacto de reconocimiento mutuo: de súbditos del emperador Carlos y de primos del rey respectivamente. Entre ellos se creó entonces un «vínculo de amor», lo que colocaba la relación en un plano radicalmente distinto del de la dominación.

En este relato consolidado por Muñoz Camargo, como observó Andrea Martínez Baracs<sup>20</sup>, lo esencial es la voluntariedad del bautismo de los caciques en la que se basa el tránsito hacia la nueva condición jurídico-política de la provincia. Es el momento que precede al de la voluntaria entrega de la provincia. Es ahí donde se establecerá el relato foral que los tlaxcaltecas sabrán identificar bien dentro de la variedad de posibilidades especulares jurídico políticas que ofrecía la monarquía hispana. En 1723, pleiteando con los principales de la provincia por la condición común derivada de esta entrega, podrá reclamarse que «... el privilegio concedido a la nación tlaxcalteca en premio de sus notorios servicios es común y no particular, corriendo paridad con la nación vizcaína en que se necesita para probar hidalguía más que probar ser del suelo y señorío»<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Un gobierno de Indios. Tlaxcala 1519-1750*, México DF: Fondo de Cultura Económica, 2008.

<sup>21</sup> Lo cita también MARTÍNEZ BARACS, A., *Ibidem*, p. 76: «... el privilegio concedido a la nación tlaxcalteca en premio de sus notorios servicios es común y no particular, corriendo paridad con la nación vizcaína en que se necesita para probar hidalguía más que probar ser del suelo y señorío.»

Entre la «nación vizcaína» y la tlaxcalteca, no obstante, hubo importantes diferencias también que hicieron diversas así mismo la foralidad india de la vasco navarra. No debe perderse de vista que por mucho que el discurso foral tlaxcalteca se esforzara en dicho sentido, la provincia no dejaba de estar en un espacio de suyo subordinado y las provincias vascas y Navarra en espacio metropolitano. Ello facilitaba enormemente a la monarquía la intervención en el espacio jurisdiccional tlaxcalteca al permitirle echar mano de mecanismos referidos a la potestad económica del monarca, que fue ampliamente utilizada cuando se trataba de intervenir en espacios y comunidades indias. La condición de minoridad que mantuvieron esas comunidades a lo largo de todo el período de sujeción a la monarquía, conllevaba la protección tutelar del príncipe que lo mismo podía traducirse en impedir la reducción a servidumbre de los indios que a una intervención de la potestas doméstica del rey para intervenir directamente en los gobiernos indios.

La historiografía ha comprobado como este mecanismo de intervención fue especialmente activo en el momento en que se trató de establecer la nueva planta de gobierno en América. Fue esencial, por ejemplo, para que la monarquía pudiera hacerse con buena parte de los recursos de las comunidades y sus cofradías a través de su consignación obligatoria en el Banco de San Carlos o en otros destinos en beneficio de la propia monarquía y su deuda<sup>22</sup>.

Esto permite explicar por qué en el momento en que se ideó la Ordenanza de Intendentes de 1787 para la Nueva España, en las oficinas imperiales de Madrid no se tuviera presente en ningún momento aquella especificidad foral tlaxcalteca. Respecto de la provincia india se actuó literalmente como si no existiera, dando por hecha su anexión a la intendencia de Puebla. Dicha intendencia fue inicialmente gobernada por Manuel de Flon, uno de los más concienciados oficiales del proyecto imperial de José de Gálvez<sup>23</sup>. Su lectura de la Ordenanza no le dejó lugar a la más mínima duda acerca de la suerte que debía correr el gobierno indio de Tlaxcala, desapareciendo prácticamente bajo el gobierno de lo que entendía como una subdelegación suya.

Se trata de una experiencia que nunca tuvieron los territorios forales peninsulares, por mucho que desde el final de la guerra de la Convención se cuestionara su viabilidad en términos militares y fiscales. Intervenir espacios coloniales no era lo mismo que hacerlo en territorios de la vieja Christianitas

---

<sup>22</sup> TERÁN, Marta, *Gobiernos indígenas en los pueblos michoacanos de la colonia (1786-1810)*. En Francisco González-Hermosillo, *Gobierno y economía en los pueblos de indios del México colonial*, México DF: INAH, 2001.

<sup>23</sup> GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la intendencia de Puebla*, México DF: Porrúa, 2000.

europea. Las formas de resistencia a los procesos de imperialización de la monarquía tuvieron no pocas similitudes a ambos lados del mar. En ambos casos las reformas derivadas de las dinámicas imperiales acabaron afectando a aspectos relevantes de las constituciones forales tradicionales de los respectivos territorios. Podía hacerlo a exenciones fiscales y militares, al alcance jurisdiccional de magistraturas propias o a la relación entre las autoridades locales y el gobierno de la monarquía.

Si, como ha visto la historiografía, desde el gobierno de la monarquía se tendía a implementar estas políticas aludiendo a la vis administrativa y ejecutiva del príncipe, desde los territorios con derecho e instituciones propias se tendió siempre a situar dichas resistencias en un terreno de decisión judicial. Esto es justamente lo que procuraron, por la vía del Consejo de Castilla, siempre los territorios forales vasco navarros, sabedores de que por dicha vía podrían hacer mejor exhibición y uso de unos *iura propria* cuya consideración, por la vía administrativa, podía ser simplemente orillada.

Cuando Tlaxcala enfrentó su posible desaparición como territorio con gobierno y ordenanzas propios en 1787 su primer gran éxito fue justamente lograr trasladar a un plano de decisión judicial la competencia entablada entre el intendente poblano, el navarro Manuel de Flon, y el gobernador español, Francisco de Lissa, junto al cabildo indígena. Ese era el terreno favorable, pues al tratarse como un conflicto jurisdiccional y no como un mero problema de aplicación de la ordenanza de 1786, pudieron tener relevancia, a la postre decisiva, los privilegios y fueros de la provincia. Una primera decisión provisoria, contenida en una real orden de 10 de octubre de 1787 situaba en este plano la cuestión al disponer que no se hiciera por el momento novedad respecto de los privilegios provinciales en tanto se decidía sobre la cuestión de fondo. Fue esa decisión regia la que impidió que el superintendente, Fernando Mangino, y la Junta de Real Hacienda pudieran resolver obligando sencillamente al cumplimiento estricto de la ordenanza. Como vio el fiscal de Real Hacienda, Ramón de Posada, aunque el virrey no podía suspender la aplicación de la real determinación ni hacer por sí variación alguna en la ordenanza de 1786, la mencionada real orden de octubre de 1787 remitía la cuestión de fondo a dos planos que quedaban más allá de lo que pudiera determinar la Junta de Real Hacienda haciendo cumplir sin más el articulado de la ordenanza. Por un lado, la cuestión debía seguir el curso habitual de cualquier expediente de competencia de jurisdicción, acumulándose a él las distintas representaciones de la provincia y solicitando respuesta a las mismas al intendente de Puebla. Por otro, resultaba ahora decisivo justamente lo que la ordenanza de 1786 no había tenido en absoluto presente: la existencia de un orden privilegiado para el gobierno de Tlaxcala, que la misma provincia tenía que probar produciendo sus privilegios originales.

Así, en un primer momento de esta pugna de Tlaxcala por su foralidad se diría que el asunto se había encauzado por una vía conveniente a esos intereses. Junto a la mencionada representación exhibió el gobierno provincial una Real Cédula de 26 de abril de 1563, con su reconocimiento y obediencia por la Real Audiencia de México en 22 de noviembre de 1566, en la que Felipe II ordenaba que no se hiciera novedad en el gobierno de Tlaxcala, documento que se hallaba «en un libro que tiene en el Arca el Gobernador de Naturales Juan Modesto Faustino Mazicatzin». Junto a la orden de octubre de 1787, resultó determinante para que los fiscales de Real Hacienda y de lo civil se decidieran por asumir la cuestión como una auténtica competencia de jurisdicción entre el gobierno de Tlaxcala y el intendente de Puebla.

Podía así la provincia argumentar de nuevo en noviembre de 1788 su derecho a seguir eligiendo su gobierno de acuerdo con sus privilegios y no según lo previsto en la ordenanza de intendentes para los pueblos de «meros indios». Lo hacían así siguiendo su propio fuero y «en memoria o representación de aquellos cuatro senadores primeros felices Vasallos de la Corona de España...», encargados del gobierno y recolección tributaria en la provincia. La suposición del intendente de que la ordenanza de 1786 le instituía como una especie de jurisdicción absoluta en todo el término de su provincia se vio, además, contestada por un informe del fiscal de lo civil Lorenzo Hernández de Alba que sostenía justamente lo contrario: «... el Sr. Intendente procede con equivocación en pensar que como justicia Mayor de su provincia, es Juez competente en todos los negocios civiles y criminales que ocurran en ella...». Al contrario, argumentaba el fiscal, esto significaría «un gran trastorno en la administración de justicia». Una cosa era que la ordenanza permitiera a los intendentes nombrar y destituir a los subdelegados, es decir, que hiciera de ellos auténticos «jefes» de la provincia y otra bien diferente que la jurisdicción de estos últimos o de los alcaldes ordinarios hubiera dejado de existir.

La cuestión, por tanto, pasó de la ignorancia de los privilegios y fueros de Tlaxcala a pender precisamente de los mismos. Se trataba, como se ve, de una estrategia que es sumamente familiar en el espacio peninsular de la foralidad vasco navarra. En ambos casos, además, produjo efectos positivos para el mantenimiento de dichos espacios, pues fue por esa vía que entre 1795 y 1808 las provincias vascas pasaron por situaciones delicadas como las derivadas de los proyectos de Manuel de Godoy para ir liquidando no solamente el estatuto fiscal de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa sino sobre todo la idea de que las magistraturas territoriales de las provincias y señorío pudieran manejar una jurisdicción provincial que emanara de su derecho propio y no de una dotación graciosa y revocable de la Corona.

Un aspecto relevante en esos mecanismos de resistencia, especialmente útil para foros judiciales, radicó en el uso de una historiografía y de una filología que permitieran consolidar los discursos forales respectivos. Desde la elaboración y circulación de las ideas de Pedro de Fontecha hasta la obra publicada por Francisco de Aranguren al filo de la crisis monárquica de 1808, fue considerable la batería de textos que se encargaron, escribieron y, con mayor o menor fortuna, se publicaron para sostener una suerte de jurisprudencia historiográfica sobre la foralidad vascongada y navarra. Fue, como el jurisprudencial, un terreno que le fue propicio a los territorios forales y al que también lograron atraer el debate.

Precisamente en los años en que los proyectos y necesidades de reformas en el gobierno de la monarquía acuciaron movidos por la evolución de la dinámica imperial atlántica, aquellos debates se hicieron también más intensos. No es en absoluto casual que fuera entonces cuando Godoy hizo el encargo a Juan Antonio Llorente de competir en ese terreno de la jurisprudencia historiográfica con la potente literatura vascongada. El riojano, como es sabido, se tomó el encargo tan en serio que produjo varios volúmenes en los que se trataba literalmente de echar abajo el argumentario historiográfico foral.

Un manuscrito que conserva el Parlamento vasco en su biblioteca, fechado en Bilbao en noviembre de 1806, contiene una larga impugnación de los argumentos de Llorente expuestos en unos apuntes que querían ofrecer elementos para una lectura antiforal del derecho vizcaíno<sup>24</sup>. Es un texto interesante en primer lugar por su fecha, tan cercana ya a la crisis de 1808 y, en segundo lugar, porque condensa la doctrina historiográfica foral precedente, con especial uso de materiales provenientes tanto de Gabriel de Henao como de Pedro de Fontecha. Su argumento central consiste en mostrar la continuidad entre el derecho contenido en el Fuero de 1526 y la costumbre originaria. Esta, sostiene, no puede confundirse con el derecho reducido a escrito de viejas ordenanzas y cuadernos que no recogerían más que parcialmente un derecho que, en su mayoría, seguía siendo puramente comunitario y sin reducción a escritura.

Dentro siempre de un estilo historiográfico conjetural, como lo era también el de Llorente, el autor de este texto defendía que el tránsito al derecho escrito se produjo definitivamente en Guernica en 1526, único momento en que, por lo tanto, la costumbre se fundió con la escritura para producir el Fuero. Ese proceso en el que «poco a poco se cumplió el que llamamos Fuero arreglado de 1526» demostraría también una conexión evidente entre el derecho y la propia

---

<sup>24</sup> El manuscrito se titula *Impugnación al papel manuscrito del Doctor Don Juan Antonio Llorente titulado Advertencias para entender los Fueros de Vizcaya* (1806).

comunidad que seguiría igualmente vigente tras el entronque dinástico con la casa real de Castilla y tras ese momento de consolidación textual de 1526.

Justamente contra la historia conjetural tratará de argumentar otra parte de la intelectualidad española de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX desde la Real Academia de la Historia. Los conocidos textos de Vicente González Arnao y de Francisco Martínez Marina para el proyectado Diccionario de la Academia –del cual solamente vieron entonces la luz los volúmenes sobre los territorios forales– apuntaron claramente hacia una historiografía más documentada y crítica que se dejara de «sueños» historiográficos. La capacidad provincial para sostener su propio discurso se revalidaría enseguida, sin embargo, con la obra de Aranguren, de la que se hace eco una entrada previa al manuscrito de 1806 que acabo de referir.

Es interesante comprobar cómo del mismo modo que en Vizcaya, en Tlaxcala se potenció el uso de un discurso historiográfico en el momento en que tuvo que enfrentar su posible desaparición como espacio foral. Jaime Cuadriello mostró con todo lujo de detalle cómo la retórica foral tlaxcalteca se fundamentó en una combinación muy interesante entre texto y pintura<sup>25</sup>. No era en absoluto novedad en la cultura tlaxcalteca –y mesoamericana en general– pues tradicionalmente los textos habían sido pintados por los tlacuilos o expertos diseñadores de lienzos y códices. En la cultura hispano-mestiza de finales del siglo XVIII ello se tradujo en un programa pictórico en formato de grandes lienzos y formalmente atendido a los cánones del barroco tardío que trataron de reflejar lo esencial de aquella cultura: el bautismo de los caciques, predicación de Santo Tomás o el martirio de los niños de Tlaxcala. Se trataba de mostrar unas glorias que fundamentaban un discurso historiográfico que se apoyó también en textos escritos entonces –o recuperados– sobre temas similares.

Todos estos cuadros, tan vinculados en su encargo y ejecución al gobierno indígena, contemplados en conjunto funcionaron como un nuevo «Lienzo de Tlaxcala». Si el lienzo original tuvo su significado en la coyuntura del encaje de la provincia en la monarquía en el siglo XVI, este programa pictórico cual nueva tela discursiva la tuvo en el contexto del encuentro entre imperio y territorio que venimos analizando.

Textos e imágenes querían aquí también solventar un problema interpretativo de la foralidad. En el caso americano presentaba una notable dificultad, antes apuntada, derivada del hecho de que América era tierra de conquista y conversión. Siendo esto así era ciertamente difícil que pudiera prosperar un discurso historiográfico similar al que acabamos de recordar para Vizcaya, puesto

---

<sup>25</sup> CUADRIELLO, Jaime, *Las glorias de la república de Tlaxcala*, México: UNAM, 2004.

que la conexión entre el derecho anterior a su entronque monárquico y el derecho consolidado bajo la Corona de Castilla no podrían comunicarse: el derecho americano previo a la conquista no podía presentarse como un derecho vivo. Esta aporía de la modernidad en América –todo había de ser moderno puesto que lo antiguo estaba, literalmente, enterrado– jugaba, en efecto, a la contra de cualquier discurso que quisiera presentar *iura propria* como un derecho de costumbre trasladado luego al texto.

Tlaxcala ofrecía a este respecto, sin embargo, un campo inmejorable de ensayo para probar que la constitución antigua podía tener aún sentido práctico también en América. Por un lado, y a diferencia de los demás reinos y señoríos prehispánicos, su gobierno indio se entendía un traslado del mismo gobierno de los cuatro señoríos que había encontrado Cortés y con los que había pactado. Como es bien sabido esto no era en absoluto así, pues hasta la misma ciudad capital era creación posterior, pero lo interesante desde el punto de vista del discurso es que se presentara y se aceptara, también oficialmente, que respecto del gobierno indio de Tlaxcala no había habido solución de continuidad entre el señorío independiente y la provincia incorporada.

Con el despliegue retórico de los años que nos ocupan se pudo reforzar muy convenientemente esta posición. El martirio de los niños tlaxcaltecas y el bautizo de sus señores, narrado y pintado, mostraba una nueva Tlaxcala convertida y entregada no sólo a la monarquía sino sobre todo a la iglesia en cuyo nombre se hacía la conquista. Los niños, cual primitivos cristianos, y los señores, cuales reyes convertidos, no transmiten una idea de conquista sino de colaboración, como si los monarcas católicos no hubieran tenido con ellos que usar de su derecho de compelle intrare sino como si hubieran estado esperando el dichoso momento. A ello venía el otro componente de este ciclo, de este «nuevo lienzo», el de la predicación de Santo Tomás-Quetzalcoatl. La tradición de una comunicación evangélica en América previa a la llegada de los misioneros españoles, notablemente difundida entonces, fue muy oportunamente utilizada para situarla en Tlaxcala representando una «voluntaria entrega» de la provincia y sus señores a la fe cristiana que se habría así producido antes del momento en que Cortés hacía sus promesas. En el lienzo que fijó este capítulo del discurso, el santo predicador aparece mostrando la cruz que los cuatro señores de Tlaxcala, y la misma provincia ocupando el eje central del cuadro, reciben dichosos<sup>26</sup>.

La lectura foral que podía hacerse de este discurso pictográfico resultaba bien interesante pues permitía salvar ambos escollos, el de la «conquista» y

---

<sup>26</sup> CUADRIELLO, Jaime, *Las glorias*, *op. cit.*, cap. XIII.

el de la «conversión», como momentos de cesura constitucional. No sólo por tanto en la evidencia de su «gobierno indio» sino también en su púlpito primigenio o en la pila bautismal de los señores de Tlaxcala –convenientemente conservados hasta hoy en el exconvento de San Francisco– se podía visualizar el tránsito de la república independiente a la provincia incorporada. Tlaxcala definitivamente podía presentarse ante el rey y aceptarse por este como una Vizcaya americana.

Tanto fue así que, de nuevo, fue por parte monárquica que vino el reconocimiento en 1793: «El Rey. Por cuanto en representación de veinte y seis de noviembre del año de mil setecientos ochenta y ocho me hizo presente la ciudad de Tlaxcala en la Nueva España que cual otra dichosa Vizcaya rindió vasallaje voluntariamente por su suma fidelidad a mi Real Corona...»<sup>27</sup>. Con esta Real Cédula se completaba entonces un reconocimiento de la foralidad tlaxcalteca que se había traducido también en un formal reconocimiento de la «independencia» de la provincia india respecto de la intendencia poblana: «... por la presente mi Real Cédula declaro que el Gobernador de Tlaxcala no sea subdelegado de Puebla ni esté sujeto a él sino única y directamente a mi Virrey de la Nueva España según que en cuanto a lo militar lo tengo ya resuelto por la referida mi Real Orden [de 28 de marzo de 1790] la cual amplió a una total independencia del Intendente de Puebla con subordinación a sólo el virrey de la Nueva España»<sup>28</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

La provincia india de Tlaxcala es hoy uno de los Estados Libres y Soberanos de los Estados Unidos Mexicanos. Las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como el reino de Navarra siguen siendo provincias con gobiernos propios que, a su vez conforman sendas comunidades autónomas, Euskadi y Navarra, en el Estado español. Lo cierto, sin embargo, es que por sus dimensiones, riqueza y población son entidades que deberían haber sucumbido a la racionalidad geográfica que se le supone al Estado liberal. Algo parecido a lo que ocurrió con demarcaciones como la provincia de Toro en España o a la de Soconusco en Chiapas. Su subsistencia hasta el día de hoy debe, por tanto, hacernos reflexionar historiográficamente sobre la relevancia que los territorios forales tuvieron en la monarquía española y el modo en que generaron fuertes identidades pro-

---

<sup>27</sup> Cito de PORTILLO, José M., *Fuero Indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824*, México DF: Instituto Mora y El Colegio de México, 2014, p. 102.

<sup>28</sup> Citado en PORTILLO, José M., *Fuero Indio*, *op. cit.*, p. 103.

vinciales capaces de superponerse al momento de crisis de la monarquía y de construcción posterior de cuerpos políticos nuevos, la monarquía constitucional española o la república federal mexicana.

Es particularmente interesante constatar cómo aquellos territorios resistieron el primer embate serio proveniente de los proyectos de imperialización de la monarquía a finales del siglo XVIII. Fue en aquellas décadas en que la monarquía intentó configurarse en un modo que le permitiera subsistir en el convulso escenario imperial atlántico del siglo XVIII, cuando estos territorios exhibieron de manera más eficaz su identidad jurídico-política territorial. A ambos lados del océano sobre el que se estableció la monarquía imperial española, las tácticas y los recursos forales fueron similares, centrándose en la insistencia en una defensa jurisdiccional de su identidad jurídico-política y en el uso de discursos historiográficos, filológicos o pictóricos que les permitían objetivar mejor esas identidades.

Ello les permitió presentarse ante la crisis de la monarquía con su propio bagaje foral prácticamente intacto y, en un momento de apogeo de los pueblos como fue el de la crisis de 1808, transitar con éxito hacia el primer constitucionalismo. La imagen del diputado tlaxcalteca en las Cortes de Cádiz, José Miguel Guridi, insistiendo ante aquel parlamento imperial en que era él el único representante de una provincia india es, creo, todo un símbolo de la eficacia que la resistencia foral a la imperialización de la monarquía había tenido en algunos territorios.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA, Jon, Estudio introductorio a Pedro de Fontecha, *Escudo de la más constante fe y lealtad*, Bilbao, UPV/EHU, 2015.
- ARRIETA, Jon, y GIL, Xavier (eds.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, UPV/EHU, 2017.
- ARTAZA, Manuel de y ESTRADA, Manuel (eds.), *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012.
- BARÓ PAZOS, Juan (ed.), *Repensando la articulación institucional de los territorios sin representación en las Cortes del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica*, Madrid: Marcial Pons, 2017.
- CASTRO, Felipe (coord.), *Los indios y las ciudades de Nueva España*, México DF: UNAM, 2010.

- CUADRIELLO, Jaime, *Las glorias de la república de Tlaxcala*, México: UNAM, 2004.
- DELGADO, Josep M., *Dinámicas imperiales. España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, Barcelona: Bellaterra, 2007.
- DÍAZ DE LA MORA, Armando, *José Mariano Sánchez en los años fundacionales 1846-1857*, Tlaxcala, 2010.
- FRADERA, Josep M., *Colonias para después de un imperio*, Barcelona: Bellaterra, 2005.
- GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la intendencia de Puebla*, México DF: Porrúa, 2000.
- GARRIGA, Carlos, Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 29 (2007).
- GIBSON, Charles, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven: Yale UP, 1954.
- IMPUGNACIÓN al papel manuscrito del Doctor Don Juan Antonio Llorente titulado Advertencias para entender los Fueros de Vizcaya* (1806).
- MARICHAL, Carlos, *Bankruptcy of empire. Mexican silver and the wars between Spain, Britain, and France, 1760-1810*, Nueva York: Cambridge UP, 2007.
- MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Un gobierno de Indios. Tlaxcala 1519-1750*, México DF: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- MENEGUS, Margarita, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, México DF: UNAM, 2009.
- NAVARRO, Luis, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009.
- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México DF: FCE, 1996.
- PIMENTEL, Juan, *La física de la monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Madrid: Doce Calles, 1998.
- PORTILLO, José M., *Fuero Indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824*, México DF: Instituto Mora y El Colegio de México, 2014.

*REPRESENTACIÓN que la Diputación Territorial de Tlaxcala eleva al Congreso General oponiéndose a que se agregue al Estado de Puebla el referido Territorio cuya estadística se acompaña a la exposición*, México, Cumplido, 1849.

SOLÓRZANO, Juan de, *Política indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias...*, Madrid, 1648.

STEIN, Stanley J. y STEIN, Barbara H., *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, Baltimore: John Hopkins UP, 2003.

TERÁN, Marta, Gobiernos indígenas en los pueblos michoacanos de la colonia (1786-1810). En Francisco González-Hermosillo, *Gobierno y economía en los pueblos de indios del México colonial*, México DF: INAH, 2001.

TUTINO, John *Making a New World. Founding Capitalism in the Bajío and Spanish North America*, Durham: Duke UP, 2011.

VALDEZ-BUBNOV, Iván, *Poder naval y modernización del Estado. Política de construcción naval española (siglos XVI-XVIII)*, México DF: UNAM, 2011.